

## **INFORME SECRETARIAL**

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra superado, sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto. Paso a despacho para proveer.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
Secretario

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022)

<b>Interlocutorio</b>	No. 026
<b>Proceso</b>	Pertenencia
<b>Demandante</b>	Alirio de Jesús Arenas Cardona
<b>Demandados</b>	Herederos determinados e indeterminados de Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2021 00092 00</b>
<b>Asunto</b>	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la curadora Ad-Lítem, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia del Certificado Especial de Pertenencia y de los Certificados de Tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 023-16633 y 023-8343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de las escrituras públicas N° 507 del 7 de septiembre de 1.947, 28 del 9 de enero de 1.956 y 788 del 13 de septiembre de 1.993, otorgadas ante la Notaría Única de Santa Bárbara.
- Copia de los registros civiles de defunción de los señores Luis Eduardo Arenas García y Ana De Jesús Cardona De Arenas.
- Copia de los Registros Civiles de Nacimiento y/o Partidas de Bautismo de Alirio de Jesús Arenas Castañeda, Piedad de Jesús, María Resfa, Luz Marina, Héctor de Jesús, Vidal de Jesús, María Oliva, Ángel Horacio, Fidel Antonio, Luis Gerardo y Ernesto Antonio Arenas Cardona.
- Copia de los registros civiles de defunción de los señores Ángel Horacio Arenas Cardona, Fidel Antonio Arenas Cardona y Luis Gerardo Arenas Cardona.
- Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Respuesta a derecho de petición por parte de la Notaría Única de esta municipalidad.
- Copia de Certificación expedida por la Parroquia de Santa Bárbara.
- Copia de Certificación emitida por la Registraduría Municipal de Santa Bárbara.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Eduardo Arenas García.

- Copia de declaraciones con fines extraproceso de los señores Mauricio Antonio López López, Eugenio Cardona Cardona y Edgar Antonio García Castañeda.
- Copia de recibos de pago y paz y salvo del impuesto predial.
- Copia del avalúo catastral de los inmuebles objetos de posesión.
- Dictamen pericial rendido por el perito Iván Villa Mazo.

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Mauricio Antonio López López, identificado con C.C. 15.334.030
- Eugenio Cardona Cardona, identificado con C.C. 15.332.861.
- Edgar Antonio Castañeda García, identificado con C.C. 15.335.499
- María Elena Ballesteros, identificada con C.C. 39.387.640.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

**PARTE DEMANDADA:**

**1. DOCUMENTAL:**

- Certificación expedida por la sociedad Bedoya Restrepo Hermanos S.A.S.
- Copia de historia clínica del demandante.
- Copia de estudio fotográfico de los inmuebles objeto de pertenencia.
- Copia de levantamiento planimétrico.

**2. TESTIMONIAL:**

- Alba Rosa Yepes, identificada con C.C. 39.380.382
- Salatihel Emilio Ramírez Castañeda, identificado con C.C. 15.330.150.
- Leonardo Bedoya Arenas, identificado con C.C. 15.333.485.
- Martha Elena Restrepo Bedoya, identificada con C.C. 43.087.485.
- Jairo Hernando González, identificado con C.C. 71.578.806.

Tal y como se advirtió a la parte demandante, el Despacho se reserva la posibilidad de limitar la práctica de la prueba testimonial en la audiencia, en cumplimiento al artículo 212 del C. G. del P.

**PRUEBAS COMUNES**

**1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver el demandante y los demandados en la diligencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 004 fijado el día 17 del mes de enero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1767dc1acc717eb25d13635511664ee31c0d4d88af4a1c91813116a6a8b69efd**

Documento generado en 14/01/2022 04:52:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>